

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	ANÍBAL CARDOZO CARRILLO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO RICO (CONCEJO MUNICIPAL) – JUAN CARLOS CAMACHO CASTELLANOS (personero electo)
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2016 00215 00

Considera el Despacho que la parte actora mediante escrito visto a folios 182 a 220 dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio de fecha 23 de junio de 2016 (folio 180), razón por la cual se tiene por subsanada la presente demanda lo que permite entrar a decidir sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se advierte que cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD ELECTORAL, instaurado por **ANÍBAL CARDOZO CARRILLO** contra la elección del señor **JUAN CARLOS CAMACHO CASTELLANOS**, como personero del municipio de Puerto Rico para el periodo 2016-2020.

SEGUNDO: Tramítese por el trámite de que tratan los artículos 275 y siguientes del C.P.A.C.A. En consecuencia se dispone:

- 2.1.** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor JUAN CARLOS CAMACHO CASTELLANOS, para lo cual se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Rico, a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso, fijándose el término de dos (2) días para evacuar la comisión, por cuanto se trata de una acción electoral y el término señalado en el artículo 277 del C.P.A.C.A. es improrrogable.
- 2.2.** Notificar al alcalde del Municipio de Puerto Rico y al presidente del Concejo Municipal de Puerto Rico, mediante mensaje de dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como se dispone en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A.
- 2.3.** Se corre traslado de la demanda por el término de quince (15) días de conformidad con el artículo 279 del C.P.A.C.A., plazo en el cual podrán contestar demanda, proponer excepciones, aportar pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- 2.4.** Notifíquese el presente auto en forma personal al Procurador Delegado ante este Despacho Judicial, como se dispone en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 2.5.** Notificar por estado a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 277 del C.P.A.C.A.
- 2.6.** Por Secretaría, informar a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la Rama Judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

- 2.7.** Por Secretaría, remítanse oficios a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio, informando la admisión de la presente acción, a efectos de eventuales acumulaciones requiriendo certificar la existencia de procesos en contra del nombramiento del Personero del municipio de Puerto Rico y el estado en que se encuentran, de conformidad con lo ordenado en el artículo 282 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE



CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **23 de 05 de julio de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria